NOTIFICACIÓN POR AVISO



Ja 26 3 33 PH 22

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022

Citar este número al responder: 0713-345822022

Señora
NORA JANNETH RODRIGUEZ LEDESMA
Calle 7N # 4-58 Apartamento 2 Barrio Bella Vista
Tel: 3137983951
Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señora NORA JANNETH RODRIGUEZ LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.441.952, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 24 de Mayo de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado a la señora NORA JANNETH RODRIGUEZ LEDESMA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.116.441.952 o su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, presente su memorial de alegatos de conclusión.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

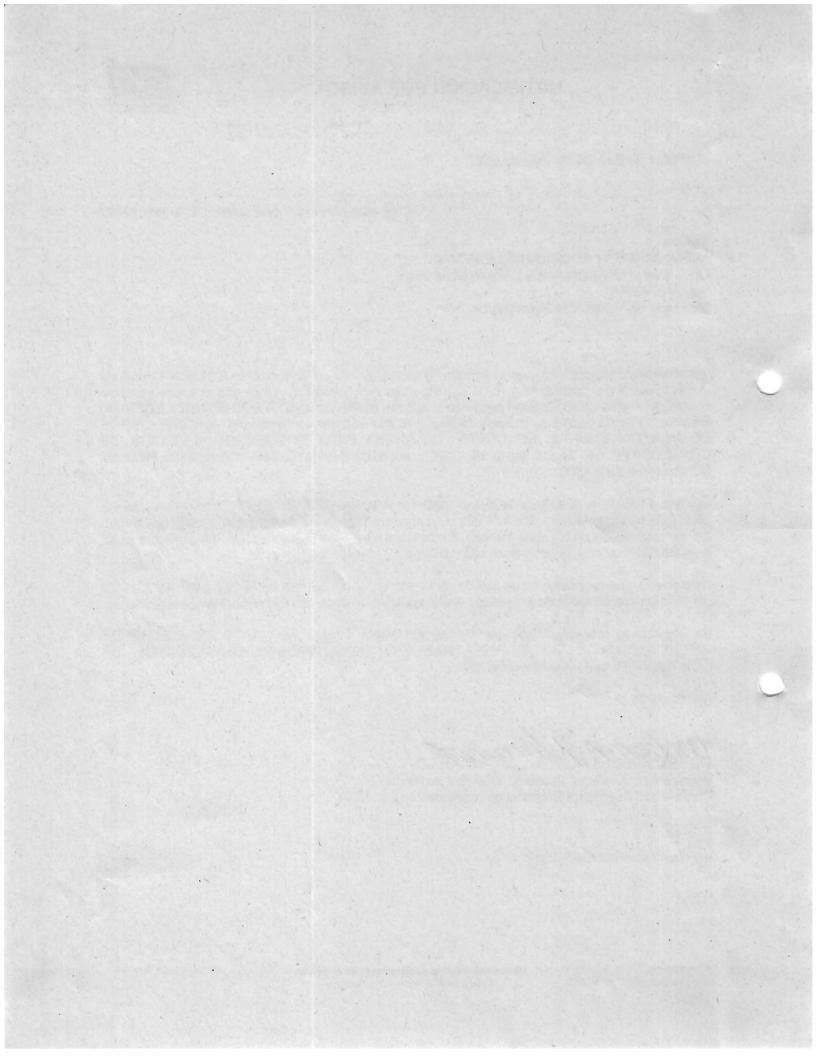
Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 24 de Mayo de 2022

Atentamente,

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Archivese en: 0713-039-003-025-2020





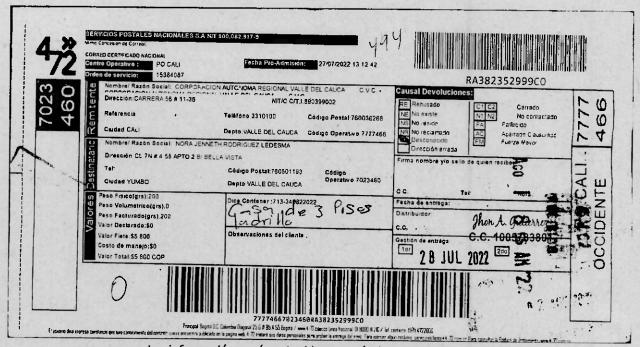
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

> Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Página 1 de 4

"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-0025-2020 y ARQ No. 345822022, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un (1) individuo de Loro Coroniazul de la especie (*Pionus menstrus*), en el predio ubicado en la Calle 5Bis No. 7AN-05 Barrio Bellavista, jurisdicción del municipio de Yumbo, realizado por la Policía Nacional del Municipio de Yumbo, el día 5 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000257 del 6 de mayo de 2020.

Que con motivo de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto del 24 de junio de 2020, se procedió a ordenar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la decisión antes precitada fue notificada por Aviso, a la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, el dia 29 de abril de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos procesales** y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0713-674592021 del 2021 se solicitó a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas preventivas impuestas dentro del expediente sancionatorio, y se anexe al expediente la evaluación medico veterinaria, nutricional y biológica realizada en el CAV con motivo de traslado del individuo; documentación que fue remitida mediante memorando No. 0702-674592021 del 28 de julio de 2021, junto con el informe de visita del 28 de julio de la presente anualidad.

Que mediante Auto del 2 de septiembre de 2021 se decretó periodo probatorio conforme lo establece el artículo 22 de la ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada mediante oficio 0713-815612021 del 3 de septiembre de 2021 y la cual fue publicada en la página web de la Corporación el 23 de septiembre de 2021.



Página 2 de 4

A folios 57 a 59 reposan las pruebas allegadas y solicitadas en el Auto del 2 de septiembre de 2021.

Que mediante Auto del 25 de enero de 2022 se formuló pliego de cargos contra de la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952; decisión que fue notificada por Aviso 29 de marzo de 2022¹

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los dias 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que el técnico administrativo 13 indició a través de constancia del 18 de mayo de 2022, que la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, no presentó escrito de descargos, según pantallazo del aplicativo ARQ (a folio 75).

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o juridicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.(...)"

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

-

¹ Publicada en página web, el 18 de marzo de 2022.



Regional del Valle del Cauca

Pág na 3 de 4

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Asi las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de dias, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Posteriormente, vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441,952, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, o a su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el Articulo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NORA JANNETH RODRÍGUEZ LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.441.952, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite`sancionatorio ambiental"; así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijes para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, una vez se alleguen los alegatos de conclusión, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.



Pagina 4 de 4

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

2.4 MAY 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Adriana Patricia RAMIREZ D

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro, Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente 🕪 Revisó, Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes 🗛 🛰

Archivese en el expediente No 0713-039-003-025-2020 p. sancionatorio



Citar este número al responder: 0713-345822022

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2022

Señora
NORA JANNETH RODRIGUEZ LEDESMA

Carrera 7N #. 4-58 Apartamento 2 Barrio Bella Vista

Tel: 3137983951

Municipio de Yumbo-Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 24 de Mayo de 2022, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-003-025-2020

CARRERA 56 No. 11-36.
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



